

ESTATUTOS SOCIALES

DE

APPLUS SERVICES, S.A.



(Versión octubre 2017)

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | 1 |
| Artículo 1º.- Denominación social | 1 |
| Artículo 2º.- Objeto social | 1 |
| Artículo 3º.- Domicilio social y página <i>web</i> corporativa..... | 3 |
| Artículo 4º.- Duración | 3 |
| CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES | 3 |
| Artículo 5º.- Capital social y forma de representación | 3 |
| Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los titulares de acciones..... | 4 |
| Artículo 7º.- Régimen de transmisión de las acciones..... | 4 |
| Artículo 8º.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo | 4 |
| Artículo 9º.- Acciones rescatables..... | 4 |
| CAPÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES | 5 |
| Artículo 10º.- Órganos de la Sociedad..... | 5 |
| Sección Primera De la Junta General de Accionistas | 5 |
| Artículo 11º.- Junta General de Accionistas..... | 5 |
| Artículo 12º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas..... | 5 |
| Artículo 13º.- Clases de Juntas | 6 |
| Artículo 14º.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria | 7 |
| Artículo 15º.- Legitimación para asistir a la Junta General | 8 |
| Artículo 16º.- Representación | 8 |
| Artículo 17º.- Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia | 9 |
| Artículo 18º.- Constitución de la Junta | 9 |
| Artículo 19º.- Adopción de acuerdos | 9 |
| Artículo 20º.- Derecho de información de los accionistas | 10 |
| Artículo 21º.- Mesa de la Junta General | 10 |
| Sección Segunda Del Consejo de Administración | 10 |
| Artículo 22º.- Modo de organizar la administración | 10 |
| Artículo 23º.- Nombramiento | 10 |
| Artículo 24º.- Composición del Consejo de Administración..... | 11 |
| Artículo 25º.- Retribución | 12 |
| Artículo 26º.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración | 13 |
| Artículo 27º.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración | 14 |
| Artículo 28º.- Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración | 14 |
| Artículo 29º.- Órganos delegados del Consejo..... | 15 |

| | |
|--|-----------|
| Sección Tercera Comisiones del Consejo | 15 |
| Artículo 30º.- Comisión Ejecutiva | 15 |
| Artículo 31º.- Comisión de Auditoría | 15 |
| Artículo 32º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones | 17 |
| Artículo 33º.- Otras Comisiones | 18 |
| CAPÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL y CUENTAS ANUALES..... | 19 |
| Artículo 34º.- Ejercicio social | 19 |
| Artículo 35º.- Cuentas anuales..... | 19 |
| Artículo 36º.- Distribución de los beneficios sociales | 19 |
| CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN | 19 |
| Artículo 37º.- Disolución | 19 |
| Artículo 38º.- Liquidación | 20 |
| CAPÍTULO VI EMISIÓN DE OBLIGACIONES | 20 |
| Artículo 39º.- Emisión de obligaciones | 20 |
| CAPÍTULO VII FUERO | 20 |
| Artículo 40º.- Fuero..... | 20 |

ESTATUTOS SOCIALES DE APPLUS SERVICES, S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación social

La Sociedad se denomina APPLUS SERVICES, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueran aplicables incluyendo, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que en el futuro la sustituya (en lo sucesivo, la "**Ley**").

Artículo 2º.- Objeto social

2.1. La Sociedad tiene por objeto:

- (a) La prestación de servicios relacionados con el sector de la automoción y de la seguridad vehicular y vial (procesos de ingeniería, diseño, test, homologación y certificación de vehículos de ocasión), así como la inspección técnica en otros sectores diferentes de la automoción, con exclusión general de las actividades reservadas por la legislación especial.
- (b) La realización de auditorías técnicas de toda clase de instalaciones dedicadas a la inspección técnica o de control de vehículos situados en cualquier punto del territorio nacional e internacional, así como de cualquier otro tipo de inspección técnica diferente de la de vehículos.
- (c) La elaboración y realización de toda clase de estudios y proyectos en relación con las actividades anteriores: económicos, industriales, inmobiliarios, informáticos, técnicos, de prospección e investigación de mercados, así como la supervisión, dirección y prestación de servicios y asesoramiento en la ejecución de los mismos. La prestación de servicios, asesoramiento, administración, gestión y gerencia, sean técnicos, fiscales, jurídicos o comerciales.
- (d) La prestación de servicios de intermediación comercial tanto nacionales como extranjeros.
- (e) La prestación de todo tipo de servicios de inspección y control de calidad y cantidad, inspección reglamentaria, colaboración con la administración, consultoría, auditoría, certificación, homologación, formación y cualificación del personal, y asistencia técnica en general con el fin de mejorar la organización y la gestión de calidad, la seguridad y el medio ambiente.

- (f) La realización de estudios, trabajos, medidas, ensayos, análisis y controles en laboratorio o in situ y demás métodos y actuaciones profesionales que se consideren necesarios o convenientes y, en particular, en materiales, equipos, productos e instalaciones industriales y en las áreas de mecánica, eléctrica, electrónica e informática, de transportes y comunicaciones, de organización administrativa y ofimática, minería, alimentación, medio ambiente, edificación y obra civil, efectuadas en sus fases de diseño, proyecto, de fabricación, de construcción y montaje de puesta en marcha, de mantenimiento y de producción, para toda clase de empresas y entidades tanto privadas como públicas, así como ante la Administración Central del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y todo tipo de organismos, instituciones y usuarios, tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.

- (g) La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de acciones, participaciones sociales, cuotas, participaciones o intereses de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, o por las disposiciones legales que en su caso lo sustituyan, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades, realizándose los citados servicios de asesoramiento, gestión y dirección mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las empresas de servicios de inversión.

2.2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social especificadas en los párrafos anteriores, de modo directo o mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo incluso desarrollar la totalidad de sus actividades de forma indirecta, actuando entonces únicamente como sociedad tenedora o *holding*.

- 2.3. Quedan excluidas del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º.- Domicilio social y página web corporativa

- 3.1. La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Campezo 1, edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes.
- 3.2. Por acuerdo del Consejo de Administración podrá trasladarse el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crearse, trasladar o suprimir las sucursales, agencias y delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesario o conveniente.
- 3.3. La dirección de la página web de la Sociedad será www.applus.com.
- 3.4. La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 4º.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- Capital social y forma de representación

- 5.1. El capital social se fija en la cifra de CATORCE MILLONES TRES CIENTOS UN MIL OCHOCENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (14.301.843 €), y está representado por CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA (143.018.430) acciones ordinarias, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y pertenecientes a una única clase y serie.
- 5.2. Las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

- 5.3. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
- 5.4. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. De igual modo, si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los titulares de acciones

- 6.1. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
- 6.2. La tenencia de una acción implica la sumisión a los Estatutos Sociales y a las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos por la Ley.

Artículo 7º.- Régimen de transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 8º.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo

- 8.1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.
- 8.2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto, lo previsto en la Ley, y supletoriamente la legislación civil aplicable.
- 8.3. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9º.- Acciones rescatables

- 9.1. La Sociedad, en su condición de cotizada, podrá emitir acciones que sean rescatables, a solicitud de la Sociedad, de los titulares de dichas acciones o de

ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social, con las limitaciones y en las condiciones fijadas en cada momento por la Ley.

- 9.2. La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse, asimismo, con sujeción a lo establecido en la Ley, que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones.

CAPÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10º.- Órganos de la Sociedad

- 10.1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en la Ley.
- 10.2. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación corresponderán, respectivamente, a la Junta General y al Consejo de Administración.
- 10.3. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponderán al Consejo de Administración.

Sección Primera De la Junta General de Accionistas

Artículo 11º.- Junta General de Accionistas

- 11.1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
- 11.2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto.
- 11.3. En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General será de aplicación lo dispuesto en la Ley, incluyendo, a efectos aclaratorios, las particularidades establecidas en la misma para las sociedades cotizadas.

Artículo 12º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 12.1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos en la Ley, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para su

celebración, salvo en aquellos supuestos en los que la Ley exija una antelación superior.

12.2. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a todos los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días naturales, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos establecidos por la Ley.

12.3. El anuncio expresará el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta así como los asuntos que hayan de tratarse y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

12.4. La difusión del anuncio de convocatoria deberá realizarse utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en el territorio español.
- (b) La página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (c) La página *web* de la Sociedad.

12.5. La Junta General podrá ser convocada para celebrarse en el término municipal donde radica el domicilio social o, cuando el Presidente lo estime oportuno por razones de logística y necesidad en cualquier lugar de la provincia de Barcelona. Cuando no se indique en la convocatoria el lugar de celebración se entenderá convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 13º.- Clases de Juntas

13.1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

- 13.2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
- 13.3. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 13.4. Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 14º.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria

- 14.1. El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- 14.2. Asimismo, una vez convocada la Junta General ordinaria, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.
- 14.3. Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social tendrán derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 15º.- Legitimación para asistir a la Junta General

- 15.1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
- 15.2. También podrán asistir a las Juntas Generales directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General.
- 15.3. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General podrá revocar dicha autorización.

En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.

Artículo 16º.- Representación

- 16.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, según el desarrollo recogido a tal efecto en el Reglamento de la Junta General vigente en cada momento.
- 16.2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación telemáticos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
- 16.3. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
- 16.4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 17º.- Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia

- 17.1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General, y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde.
- 17.2. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.

Artículo 18º.- Constitución de la Junta

- 18.1. La Junta General ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Quedan a salvo los supuestos en que la normativa aplicable estipule un quórum de constitución superior.
- 18.2. Los accionistas con derecho de asistencia que, en su caso, emitan su voto a distancia por los medios establecidos por la Sociedad serán computados como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate.
- 18.3. También quedará la Junta General válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

- 19.1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.
- 19.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. El Reglamento de la Junta General desarrollará los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.
- 19.3. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley respecto del ejercicio del derecho de voto de los accionistas que se encuentren en una de las causas de conflicto de interés previstas en la Ley.

Artículo 20º.- Derecho de información de los accionistas

Los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que la desarrollará.

Artículo 21º.- Mesa de la Junta General

- 21.1. La Mesa de la Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
- 21.2. En todo lo no previsto en este artículo respecto a la Mesa se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.

Sección Segunda **Del Consejo de Administración**

Artículo 22º.- Modo de organizar la administración

- 22.1. La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en Derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por un Consejo de Administración.
- 22.2. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los Consejeros Ejecutivos y a la alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 23º.- Nombramiento

- 23.1. La competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.
- 23.2. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista.
- 23.3. La duración del cargo será de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de la aceptación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
- 23.4. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.

- 23.5. Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a una de las siguientes categorías: Consejeros Ejecutivos, Consejeros Independientes, Consejeros Dominicales u Otros Externos. La definición de dichas categorías se realizará de conformidad con la normativa o las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento apliquen a la Sociedad, y figurará o, si fuera conveniente, se desarrollará, en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 24º.- Composición del Consejo de Administración

- 24.1. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley. La fijación del número exacto de miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo referidos.
- 24.2. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Presidente, y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existir varios Vicepresidentes deberá determinarse el orden entre ellos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidentes presidirá la reunión el Consejero de más edad. La designación del Presidente del Consejo de Administración, cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.
- 24.3. Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que desempeñará los cometidos que se desarrollen en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración. El nombramiento del Consejero Coordinador será voluntario cuando el Presidente del Consejo no tenga la condición de Consejero Ejecutivo.
- 24.4. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, también designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros y, cuando no lo sean, tendrán voz pero no voto. En ausencia de Secretario realizará las funciones de Secretario el Consejero que designe el Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 25º.- Retribución

- 25.1. El cargo de Consejero es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia de que el cargo de Consejero Independiente y Consejero Ejecutivo sí serán retribuidos en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.
- 25.2. La retribución de los Consejeros Independientes consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros Independientes será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada Consejero Independiente en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.
- 25.3. Asimismo, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
- 25.4. Los Consejeros tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos.
- 25.5. Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que podrá estar compuesta por:
 - (a) una cantidad fija, en efectivo y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
 - (b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa;
 - (c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, así como los beneficios en especie establecidos en su contrato;
 - (d) una cantidad fija en contraprestación por cualesquiera pactos de no competencia que, en su caso, tengan; y

- (e) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación que sea de aplicación.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración.

- 25.6. Los Consejeros Ejecutivos también podrán recibir sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o sistema de cálculo de los derechos de opción sobre acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que hubieran podido conferirse con carácter excepcional a otros Consejeros con carácter previo.
- 25.7. Si alguno de los Consejeros mantuviera una relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en este Artículo 25, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las otras retribuciones que, en su caso, perciba.

Artículo 26º.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración

- 26.1. El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos trimestralmente, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezca al inicio del ejercicio. Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o el que haga sus veces, así como siempre que lo solicite al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.
- 26.2. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá ser convocado también por el Consejero Coordinador, quien podrá, además, solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.

- 26.3. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos siete (7) días naturales de antelación a la reunión, mediante carta, e-mail o fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. En caso de urgencia apreciada por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, y se acompañará de la información precisa para la adecuada preparación de la reunión, todo ellos según se desarrolle en el Reglamento del Consejo.
- 26.4. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.

Artículo 27º.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración

- 27.1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.
- 27.2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones que se celebren. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no puedan asistir, los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro Consejero. Los Consejeros no Ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no Ejecutivo. En todo caso, la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente o por otros medios establecidos en el Reglamento del Consejo.
- 27.3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 27.4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 28º.- Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración

- 28.1. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente. Quedan a salvo cualesquiera otras mayorías reforzadas pueda establecer en cada momento la Ley.

- 28.2. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello, siguiendo las formalidades previstas en el Reglamento del Consejo.
- 28.3. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

Artículo 29º.- Órganos delegados del Consejo

- 29.1. El Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, dentro de los límites legales, sus funciones, tanto en una o más Comisiones Ejecutivas, como en uno o varios Consejeros Delegados, en los términos y en la medida que estime oportunos, debiendo señalar en el acuerdo de delegación, que será adoptado con una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus componentes, sus respectivas competencias y su régimen de actuación.
- 29.2. El Consejo podrá delegar permanentemente todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquéllas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la ley, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración.

Sección Tercera **Comisiones del Consejo**

Artículo 30º.- Comisión Ejecutiva

- 30.1. El Consejo de Administración designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva, que serán un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5).
- 30.2. La Comisión Ejecutiva tendrá delegadas todas las competencias del Consejo de Administración, salvo las que sean indelegables por ley o por establecerlo así el Reglamento del Consejo de Administración.
- 30.3. Las normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en la propia reglamentación interna que acuerde dicha Comisión.

Artículo 31º.- Comisión de Auditoría

- 31.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Todos sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

- 31.2. La Comisión de Auditoría designará de entre sus miembros que tengan la consideración de Consejeros Independientes un Presidente, por un periodo no superior a cuatro (4) años. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría.
- 31.3. Entre las competencias de la Comisión de Auditoría, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:
 1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, la Comisión de Auditoría podrá presentar recomendaciones o propuestas que serán estudiadas por el Consejo junto con un plazo para su seguimiento.
 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 4. Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en

los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los honorarios percibidos de estas entidades por los auditores externos o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 32º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 32.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, y al menos dos (2) de ellos tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
- 32.2. Entre las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su contenido.
2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
6. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
7. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, y velar por su observancia.

Artículo 33º.- Otras Comisiones

Con carácter adicional a la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstas en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones. La composición y las funciones de dichas comisiones y/o comités se determinarán por el Consejo de Administración y serán objeto de desarrollo en el Reglamento del Consejo.

CAPÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 34º.- Ejercicio social

- 34.1. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año.
- 34.2. Por excepción, el primer ejercicio comenzó en la fecha de constitución de la Sociedad y terminó el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 35º.- Cuentas anuales

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley y la restante normativa aplicable a la Sociedad.

Artículo 36º.- Distribución de los beneficios sociales

- 36.1. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y estos Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
- 36.2. El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará, en todo caso, a los requisitos exigidos por la Ley, y determinará el momento y la forma del pago.
- 36.3. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley.
- 36.4. Tanto la Junta General, como el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de un dividendo a cuenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37º.- Disolución

La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la Ley.

Artículo 38º.- Liquidación

- 38.1. Los miembros del Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres (3) años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General de Accionistas el balance final de la liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o del Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.
- 38.2. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social de la Sociedad.

CAPÍTULO VI EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 39º.- Emisión de obligaciones

- 39.1. La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y con el régimen legal establecidos.
- 39.2. Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación, y podrán ser simples o hipotecarias.

CAPÍTULO VII FUERO

Artículo 40º.- Fuero

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que la normativa aplicable imponga otro fuero.